
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.449

Sábado 7 de Septiembre de 2019

Página 1 de 9

Normas Particulares

CVE 1649560

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN" Y APRUEBA EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Núm. 51.- Santiago, 22 de mayo de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 210, de fecha 1 de julio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción".
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 169, de fecha 29 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio (O) N° 14/0086/1309, de fecha 20 de febrero de 2018, del Director General de Aeronáutica Civil (S).
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0235, de fecha 29 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 0339, de fecha 26 de abril de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0282, de fecha 17 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IFC N° 487/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord. IFC N° 495/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° GG 20180831, de fecha 31 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 499/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 0067, de fecha 3 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Construcción.
- La resolución DGC N° 297/(exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 0862, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.

CVE 1649560

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0670, de fecha 16 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 1131, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0868, de fecha 28 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que, durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del contrato de concesión la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) observó que las obras relativas a bancos de ductos y cableado, correspondientes a corrientes débiles y de fuerza, así como todos los elementos asociados (UPS, tableros, cámaras, entre otros), considerados en el Anteproyecto Referencial de la obra pública fiscal entre los Edificios de la DGAC proyectados, eran insuficientes y que, en consecuencia, debían ser necesariamente aumentados para dar la conectividad que requieren los Sistemas Institucionales de ese Servicio. Dichas obras se denominarán en adelante como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados".

5° Que, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 169, de fecha 29 de enero de 2018, el Inspector Fiscal aprobó la desagregación de la especialidad Estructuras del avance de los Proyectos de Ingeniería Definitiva para edificios DGAC1 en Rev E, solicitada por la Sociedad Concesionaria, y autorizó la emisión de la ingeniería definitiva para el inicio de construcción sólo de las fundaciones de los Edificios que forman parte de los grupos de obra DGAC1, incluyendo pilotajes.

6° Que, posteriormente, en virtud de lo señalado en el considerando 4° anterior, mediante oficio (O) N° 14/0086/1309, de fecha 20 de febrero de 2018, el Director General de Aeronáutica Civil (S) solicitó al Inspector Fiscal instruir a la Sociedad Concesionaria incorporar al proyecto de ingeniería las obras que trata el considerando precedente, denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", a fin de llevar a cabo su ejecución, toda vez que dichas obras interfieren con las fundaciones que se deben efectuar para la construcción de los Edificios DGAC.

7° Que el Inspector Fiscal, en atención a que la ingeniería definitiva de los grupos DGAC1 y DGAC2 se encontraba en desarrollo, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, formalizó la instrucción a la Sociedad Concesionaria para la elaboración de la ingeniería definitiva y la entrega de los presupuestos respectivos, tanto de la ingeniería como de la construcción de las obras listadas en dicha anotación.

8° Que, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0235, de fecha 29 de marzo de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se aprueba

con alcances el proyecto de ingeniería de detalle del Subgrupo Especialidad Estructura del Grupo de obras DGAC1, en el cual se incorporaron las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", indicando que dichos alcances deberán ser resueltos en un plazo máximo de 30 días a contar de esa fecha.

9° Que, en virtud de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 0339, de fecha 26 de abril de 2018, la Sociedad Concesionaria respondió los alcances efectuados por el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el considerando precedente.

10° Que, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0282, de fecha 17 de mayo de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria los alcances que a esa fecha quedaban por resolver, señalando que ésta deberá resolverlos en un plazo máximo de 10 días, indicando que en consideración a que las observaciones a resolver son menores, se autoriza a ejecutar las fundaciones de las edificaciones DGAC1, en lo que concierne a las acometidas de los bancos de ductos mientras se resuelven por completo las observaciones detalladas.

11° Que la modificación instruida por el Inspector Fiscal, según lo señalado en los considerandos precedentes, impacta algunos plazos contractuales definidos en las Bases de Licitación, particularmente los plazos para la segunda y tercera declaración de avance, definidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, y el plazo para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC, definido en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

12° Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la ejecución de las obras denominadas como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", señaladas en el considerando 4° precedente, y ampliar los plazos para la segunda y tercera declaración de avance, definidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, y el plazo para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC, definido en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Lo anterior toda vez que: i) las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" permitirán mejorar la conductividad subterránea de las corrientes débiles y de fuerza entre los nuevos edificios de la DGAC, ii) dichas obras deben ser construidas antes que las fundaciones alcancen la cota de ubicación de los bancos de ductos, toda vez que el trazado de la totalidad de dichos bancos de ductos es bajo tierra, interfiriendo con el avance de las fundaciones y cimientos de los nuevos edificios de la DGAC, iii) la modificación al proyecto de ingeniería, instruida por el Inspector Fiscal, significó un mayor plazo para el desarrollo del proyecto de ingeniería y la ejecución de las obras, y iv) la fecha en que la Sociedad Concesionaria debía presentar la segunda declaración de avance según lo señalado en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación estaba pronto a cumplirse.

13° Que, en respuesta a la solicitud efectuada a través de oficio (O) N° 14/0086/1309 por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IFC N° 487/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, informó al Director General de Aeronáutica Civil los términos, condiciones, montos y plazos en los cuales se modificarían las características de las obras y servicios del contrato de concesión para la ejecución de las obras requeridas, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de mandante, respecto de dicha modificación.

14° Que, mediante oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, el Director General de Aeronáutica Civil manifestó su acuerdo con las modificaciones informadas, en los términos, condiciones, montos y plazos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFC N° 487/2018. Además, en el citado oficio, el Director General solicitó considerar que el pago que se realizará, como compensación a la Sociedad Concesionaria, se materialice dentro del plazo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

15° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante resolución DGC N° 0297/(exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018; y ii) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras, en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la

tercera Declaración de Avance de las obras, y en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.

16° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la resolución DGC N° 0297/(exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad-Referéndum N° 1 suscrito con fecha 7 de mayo de 2019.

17° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC N° 0297/(exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 7 de mayo de 2019.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018.

1.1 La ejecución de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" señaladas en el párrafo precedente, deberá cumplir con la normativa vigente al 4 de septiembre de 2018, fecha de la resolución DGC N° 0297/(exenta), y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

1.2 Las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente N° 1, deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras actualmente vigente, cuyas pólizas obran en poder del MOP conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 1.8.7 y del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras.

1.3 La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" dispuestas en el presente decreto supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice las referidas obras.

1.4 Se deja constancia que las labores de conservación de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente N° 1 no serán de cargo de la Sociedad Concesionaria, toda vez que éstas forman parte de las áreas y/o instalaciones que serán de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC, Servicios Públicos y/o gubernamentales conforme a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación.

2. Establécese que las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente decreto supremo deberán ser entregadas en conjunto con todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC señaladas en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación y serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el citado artículo.

3. Establécese que el valor total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente decreto supremo se fija en la cantidad única y total de UF 5.998,139 (cinco mil novecientas noventa y ocho coma ciento treinta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que el valor antes señalado incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, que se derive de la construcción de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente decreto supremo.

Se deja constancia que la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", en particular lo dispuesto en los artículos 1.9.6 y 1.9.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que: i) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras; ii) se amplía en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la tercera Declaración de Avance de las obras; y iii) se amplía en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.

Se deja constancia que, mediante las anotaciones en el Libro de Construcción de la Obra folio SC N° 0862, de fecha 30 de noviembre de 2018, y folio SC N° 1131, de fecha 1 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria hizo las entregas de la segunda y tercera Declaración de Avance de las obras, respectivamente, las cuales el Inspector Fiscal aceptó y dio por cumplida, según consta en las anotaciones en el Libro de Construcción de la Obra folio N° 0670, de fecha 16 de diciembre de 2018, y folio N° 0868, de fecha 28 de marzo de 2019.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

6. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Déjase constancia que, mediante Carta N° GG 20180831, de fecha 31 de agosto de 2018, "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFC N° 495/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, en los términos, montos, plazos y condiciones ahí informados.

8. Apruébase, el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 7 de mayo de 2019, suscrito entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.", representada por don Sergio Francisco Icaza Pérez, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN"**

En Santiago de Chile, a 7 días del mes de mayo de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP", y "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", RUT N° 76.592.495-2, representada por don Sergio Francisco Icaza Pérez, Cédula de Identidad N° 6.372.836-5, domiciliado para estos efectos en Augusto Leguía Sur 170, oficina 51, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

1.1 "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", adjudicada por decreto supremo MOP N° 210, de fecha 1 de julio de 2016, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a

objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Adicionalmente, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 De conformidad con el artículo 2° de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 Acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, mediante resolución DGC N° 0297/(exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio; se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018; y ii) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras, en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la tercera Declaración de Avance de las obras, y en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.

1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGC N° 0297/(exenta), de 2018, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias. En ese sentido el Director General de Aeronáutica Civil, mediante oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, considerando que dicha institución deberá realizar los trámites de aprobación de uso de recursos presupuestarios, solicitó considerar que el pago que se realizará, como compensación a la Sociedad Concesionaria, se materialice dentro del plazo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la resolución DGC N° 0297/(exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, la que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria lo siguiente:

2.1 Por concepto de ejecución de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", se fijó el valor total y definitivo de UF 5.998,139 (cinco mil novecientos noventa y ocho coma ciento treinta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la resolución DGC N° 0297/(exenta), de 2018.

Se deja constancia que el valor antes señalado incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, que se derive de la construcción de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", materia de la resolución DGC N° 0297/(exenta), de 2018, que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

Se deja constancia que la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.2 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por el concepto indicado en el numeral 2.1 precedente, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 5.998,139 (cinco mil novecientos noventa y ocho coma ciento treinta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, dentro del plazo máximo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

2.3 En el evento de atraso por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el plazo máximo establecido en el citado numeral y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), o la institución que la reemplace, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo.

2.4 El monto indicado en la presente Cláusula no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

TERCERO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias expresamente dispuestas en la resolución DGC (exenta) N° 0297, de fecha 4 de septiembre de 2018, y en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 1.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria no reconoce en virtud de este acto derecho alguno distinto a los expresamente señalados en el presente Convenio y efectúa, a mayor abundamiento, expresa reserva de los derechos y acciones que le asisten para reclamar en instancias correspondientes la indemnización por perjuicios, retrasos y costos adicionales que puedan haberse generado durante la fase de aprobación de la ingeniería, como también respecto de los aumentos de plazos que reconoció el Ministerio de Obras Públicas en el resuelvo N° 4 de la resolución DGC (exenta) N° 0297, de 2018.

Al respecto, se deja constancia que el MOP declara expresamente que no comparte la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: PERSONERÍA.

La personería de don Sergio Francisco Icaza Pérez, para actuar en nombre y representación de "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.", consta del Acta de la Primera Sesión de Directorio, celebrada con fecha 22 de agosto de 2016, reducida a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 24.862-2016.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, y Sergio Francisco Icaza Pérez, Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 51, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 21.888.- Santiago, 22 de agosto de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 297, de 2018, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y aprueba el Convenio Ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso; toda vez que data del 22 de mayo de 2019 y la resolución exenta que formaliza es del 4 de septiembre de 2018, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del año en curso.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 75.957 de 2016, 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, y 5.431 y 11.547 ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En relación con ello, y tal como se ha señalado, entre otros, en los dictámenes N°s 73.479 de 2015, 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 8.974 de 2018, y 12.109 de 2019, el acto administrativo que sanciona la modificación de que se trata ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo, pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones jurídicas consolidadas, como las que se señalan en el N° 4 del

decreto en análisis, en que las ampliaciones de plazo para la segunda y tercera declaración de avance de las obras, ya se encuentran cumplidas, según allí mismo se indica.

Finalmente debe señalarse que, en lo sucesivo, en ese Ministerio y en los demás servicios pertinentes, deberán adoptarse las medidas tendientes a evitar que los anteproyectos referenciales de las obras adolezcan de deficiencias como la que motiva la modificación que por el acto de la suma se aprueba.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.





MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 24 MAY 2019
 RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción" y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

SANTIAGO, 22 MAY 2019

N° 51,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 210, de fecha 1 de julio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 CGR - 30 JUL 2019
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	23 AGO 2019	
DEPART. AUDITORIA	TRAMITADO	
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	30 JUL 2019	
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Proceso N°: 3028768



08391/2018

- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 169, de fecha 29 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio (O) N° 14/0086/1309, de fecha 20 de febrero de 2018, del Director General de Aeronáutica Civil (S).
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0235, de fecha 29 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 0339, de fecha 26 de abril de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0282, de fecha 17 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. IFC N° 487/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IFC N° 495/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° GG 20180831, de fecha 31 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 499/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0067, de fecha 3 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 0862, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0670, de fecha 16 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 1131, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0868, de fecha 28 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

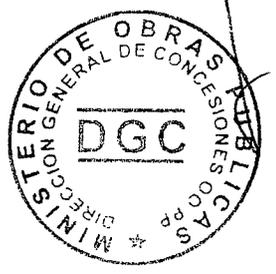
CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y

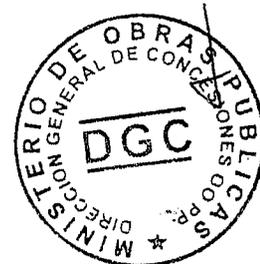


estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- 2º Que el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N°7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4º Que, durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del contrato de concesión la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) observó que las obras relativas a bancos de ductos y cableado, correspondientes a corrientes débiles y de fuerza, así como todos los elementos asociados (UPS, Tableros, cámaras, entre otros), considerados en el Anteproyecto Referencial de la obra pública fiscal entre los Edificios de la DGAC proyectados, eran insuficientes y que, en consecuencia, debían ser necesariamente aumentados para dar la conectividad que requieren los Sistemas Institucionales de ese Servicio. Dichas obras se denominarán en adelante como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados".
- 5º Que mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 169, de fecha 29 de enero de 2018, el Inspector Fiscal aprobó la desagregación de la especialidad Estructuras del avance de los Proyectos de Ingeniería Definitiva para edificios DGAC1 en Rev E, solicitada por la Sociedad Concesionaria, y autorizó la emisión de la ingeniería definitiva para el inicio de construcción sólo de las fundaciones de los Edificios que forman parte de los grupos de obra DGAC1, incluyendo pilotajes.
- 6º Que, posteriormente, en virtud de lo señalado en el considerando 4º anterior, mediante Oficio (O) N° 14/0086/1309, de fecha 20 de febrero de 2018, el Director General de Aeronáutica Civil (S) solicitó al Inspector Fiscal instruir a la Sociedad Concesionaria incorporar al proyecto de ingeniería las obras que trata el considerando precedente, denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", a fin de llevar a cabo su ejecución, toda vez que dichas obras interfieren con las fundaciones que se deben efectuar para la construcción de los Edificios DGAC.
- 7º Que el Inspector Fiscal, en atención a que la ingeniería definitiva de los grupos DGAC1 y DGAC2 se encontraba en desarrollo, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, formalizó la instrucción a la Sociedad Concesionaria para la elaboración de la ingeniería definitiva y la entrega de los presupuestos respectivos, tanto de la ingeniería como de la construcción de las obras listadas en dicha anotación.



- 8° Que, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0235, de fecha 29 de marzo de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se aprueba con alcances el proyecto de ingeniería de detalle del Subgrupo Especialidad Estructura del Grupo de obras DGAC1, en el cual se incorporaron las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", indicando que dichos alcances deberán ser resueltos en un plazo máximo de 30 días a contar de esa fecha.
- 9° Que, en virtud de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio SC N° 0339, de fecha 26 de abril de 2018, la Sociedad Concesionaria respondió los alcances efectuados por el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el considerando precedente.
- 10° Que, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0282, de fecha 17 de mayo de 2018, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria los alcances que a esa fecha quedaban por resolver, señalando que ésta deberá resolverlos en un plazo máximo de 10 días, indicando que en consideración a que las observaciones a resolver son menores, se autoriza a ejecutar las fundaciones de las edificaciones DGAC1, en lo que concierne a las acometidas de los bancos de ductos mientras se resuelven por completo las observaciones detalladas.
- 11° Que la modificación instruida por el Inspector Fiscal, según lo señalado en los considerandos precedentes, impacta algunos plazos contractuales definidos en las Bases de Licitación, particularmente los plazos para la segunda y tercera declaración de avance, definidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, y el plazo para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC, definido en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.
- 12° Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la ejecución de las obras denominadas como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", señaladas en el considerando 4° precedente, y ampliar los plazos para la segunda y tercera declaración de avance, definidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, y el plazo para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC, definido en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Lo anterior toda vez que: i) las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" permitirán mejorar la conductividad subterránea de las corrientes débiles y de fuerza entre los nuevos edificios de la DGAC, ii) dichas obras deben ser construidas antes que las fundaciones alcancen la cota de ubicación de los bancos de ductos, toda vez que el trazado de la totalidad de dichos bancos de ductos es bajo tierra, interfiriendo con el avance de las fundaciones y cimientos de los nuevos edificios de la DGAC, iii) la modificación al proyecto de ingeniería, instruida por el Inspector Fiscal, significó un mayor plazo para el desarrollo del proyecto de ingeniería y la ejecución de las obras, y iv) la fecha en que la Sociedad Concesionaria debía presentar la segunda declaración de avance según lo señalado en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación estaba pronto a cumplirse.
- 13° Que, en respuesta a la solicitud efectuada a través de Oficio (O) N° 14/0086/1309 por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IFC N° 487/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, informó al Director General de Aeronáutica Civil los términos, condiciones, montos y plazos en los cuales se modificarían las características de las obras y servicios del contrato de concesión para la ejecución de las obras requeridas, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha modificación.



- 14° Que, mediante Oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, el Director General de Aeronáutica Civil manifestó su acuerdo con las modificaciones informadas, en los términos, condiciones, montos y plazos indicados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFC N° 487/2018. Además, en el citado Oficio, el Director General solicitó considerar que el pago que se realizará, como compensación a la Sociedad Concesionaria, se materialice dentro del plazo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.
- 15° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, mediante Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018; y ii) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras, en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la tercera Declaración de Avance de las obras, y en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.
- 16° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad-Referéndum N° 1 suscrito con fecha 7 de mayo de 2019.
- 17° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión, de fecha 7 de mayo de 2019.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018.



1.1 La ejecución de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" señaladas en el párrafo precedente, deberá cumplir con la normativa vigente al 4 de septiembre de 2018, fecha de la Resolución DGC N° 0297/(Exenta), y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

1.2 Las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente N° 1, deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras actualmente vigente, cuyas pólizas obran en poder del MOP conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 1.8.7 y del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras.

1.3 La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" dispuestas en el presente Decreto Supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice las referidas obras.

1.4 Se deja constancia que las labores de conservación de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente N° 1 no serán de cargo de la Sociedad Concesionaria, toda vez que éstas forman parte de las áreas y/o instalaciones que serán de exclusiva responsabilidad y administración de la DGAC, Servicios Públicos y/o gubernamentales conforme a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación.

2. **ESTABLÉCESE** que las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente Decreto Supremo deberán ser entregadas en conjunto con todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC señaladas en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación y serán requisito para la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el citado artículo.

3. **ESTABLÉCESE** que el valor total y definitivo, acordado a suma alzada, por la ejecución de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente Decreto Supremo se fija en la cantidad única y total de UF 5.998,139 (Cinco Mil Novecientas Noventa y Ocho Coma Ciento Treinta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que el valor antes señalado incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, que se derive de la construcción de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados" que trata el presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.



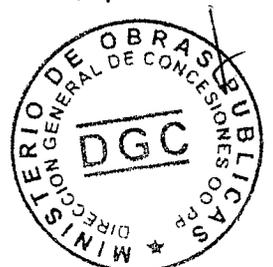
4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", en particular lo dispuesto en los artículos 1.9.6 y 1.9.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que: i) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras; ii) se amplía en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la tercera Declaración de Avance de las obras; y iii) se amplía en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.

Se deja constancia que, mediante las anotaciones en el Libro de Construcción de la Obra folio SC N° 0862, de fecha 30 de noviembre de 2018, y folio SC N° 1131, de fecha 1 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria hizo las entregas de la segunda y tercera Declaración de Avance de las obras, respectivamente, las cuales el Inspector Fiscal aceptó y dio por cumplida, según consta en las anotaciones en el Libro de Construcción de la Obra folio N° 0670, de fecha 16 de diciembre de 2018, y folio N° 0868, de fecha 28 de marzo de 2019.

5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta N° GG 20180831, de fecha 31 de agosto de 2018, "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFC N° 495/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, en los términos, montos, plazos y condiciones ahí informados.
8. **APRUÉBASE**, el Convenio Ad -Referéndum N° 1, de fecha 7 de mayo de 2019, suscrito entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.", representada por don Sergio Francisco Icaza Pérez, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN"**

En Santiago de Chile, a 7 días del mes de mayo de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO CARRIEL SUR S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN**", Rut N° 76.592.495-2, representada por don Sergio Francisco Icaza Pérez, Cédula de Identidad N° 6.372.836-5, domiciliado para estos efectos en Augusto Leguía Sur 170, oficina 51, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:



PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 210, de fecha 1 de julio de 2016, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Adicionalmente, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N°7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4 Acorde con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, mediante Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio; se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como “Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados”, conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018; y ii) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras, en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la tercera Declaración de Avance de las obras, y en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGC N° 0297/(Exenta) de 2018 involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias. En ese sentido, el



Director General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, considerando que dicha institución deberá realizar los trámites de aprobación de uso de recursos presupuestarios, solicitó considerar que el pago que se realizará, como compensación a la Sociedad Concesionaria, se materialice dentro del plazo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

- 1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, la que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio; el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria lo siguiente:

- 2.1 Por concepto de ejecución de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", se fijó el valor total y definitivo de UF 5.998,139 (Cinco Mil Novecientas Noventa y Ocho Coma Ciento Treinta y Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto N° 3 de la Resolución DGC N° 0297/(Exenta) de 2018.

Se deja constancia que el valor antes señalado incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, que se derive de la construcción de las "Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados", materia de la Resolución DGC N° 0297/(Exenta) de 2018, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

Se deja constancia que la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

- 2.2 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por el concepto indicado en el numeral 2.1 precedente, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 5.998,139 (Cinco Mil Novecientas Noventa y Ocho Coma Ciento Treinta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, dentro del plazo máximo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.



2.3 En el evento de atraso por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el plazo máximo establecido en el citado numeral y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), o la institución que la reemplace, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo.

2.4 El monto indicado en la presente Cláusula no incluye el impuesto al valor agregado IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

TERCERO: RENUNCIA DE ACCIONES

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias expresamente dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 0297, de fecha 4 de septiembre de 2018 y en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 1.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria no reconoce en virtud de este acto derecho alguno distinto a los expresamente señalados en el presente Convenio y efectúa, a mayor abundamiento, expresa reserva de los derechos y acciones que le asisten para reclamar en instancias correspondientes la indemnización por perjuicios, retrasos y costos adicionales que puedan haberse generado durante la fase de aprobación de la ingeniería, como también respecto de los aumentos de plazos que reconoció el Ministerio de Obras Públicas en el resuelto N° 4 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0297 de 2018.

Al respecto, se deja constancia que el MOP declara expresamente que no comparte la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: COPIAS

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: PERSONERÍA

La personería de don Sergio Francisco Icaza Pérez, para actuar en nombre y representación de "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.", consta del Acta de la Primera Sesión de Directorio, celebrada con fecha 22 de agosto de 2016, reducida a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 24.862-2016.



Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, y Sergio Francisco Icaza Pérez, Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.

9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA



MINISTRO DE HACIENDA (S)



Ministro de Obras Públicas

JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
- Ministerio de Hacienda -



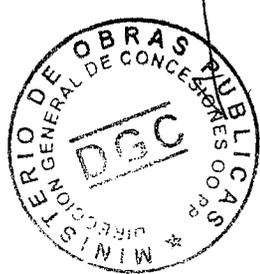
SUBSECRETARIA DE CHILE VOLENTES
CONSEJO LEGAL Y ASISTENTE



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA



Asesoría Jurídica



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES
DGC

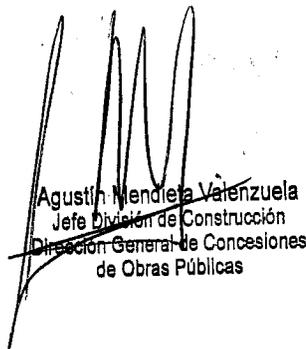
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____



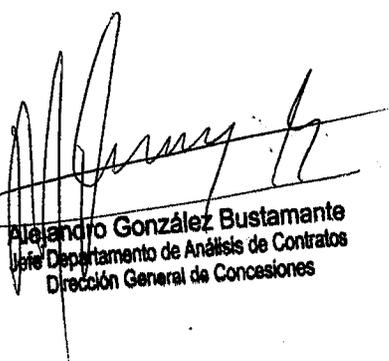
HUGO VERA VENGOA
 Director General de Concesiones
 de Obras Públicas.



Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



Agustín Wendieja Valenzuela
 Jefe División de Construcción
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones

Proceso Nº: 13028766





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MIC/OCF

SUBSECRETARÍA OO. PP. OFICINA DE PARTES
FECHA 23 AGO 2019
PROCESO N° 13331397

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 51, DE 2019, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Carriel Sur de Concepción", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 297, de 2018, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y aprueba el Convenio Ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 22 de mayo de 2019 y la resolución exenta que formaliza es del 4 de septiembre de 2018, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del año en curso.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 75.957 de 2016, 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, y 5.431 y 11.547 ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En relación con ello, y tal como se ha señalado, entre otros, en los dictámenes N°s 73.479 de 2015, 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 8.974 de 2018 y 12.109 de 2019, el acto administrativo que sanciona la modificación de que se trata ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo, pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones jurídicas consolidadas, como las que se señalan en el N°4 del decreto en análisis, en

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

2

que las ampliaciones de plazo para la segunda y tercera declaración de avance de las obras, ya se encuentran cumplidas, según allí mismo se indica.

Finalmente debe señalarse que en lo sucesivo, en ese Ministerio y en los demás servicios pertinentes, deberán adoptarse las medidas tendientes a evitar que los anteproyectos referenciales de las obras adolezcan de deficiencias como la que motiva la modificación que por el acto de la suma se aprueba.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la Republica

DISTRIBUCIÓN

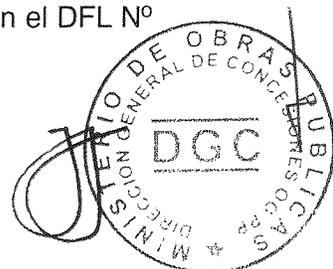
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Fiscalía Ministerio de Obras Públicas

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN"

En Santiago de Chile, a 7 días del mes de mayo de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO CARRIEL SUR S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"AEROPUERTO CARRIEL SUR DE CONCEPCIÓN"**, Rut N° 76.592.495-2, representada por don Sergio Francisco Icaza Pérez, Cédula de Identidad N° 6.372.836-5, domiciliado para estos efectos en Augusto Leguía Sur 170, oficina 51, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

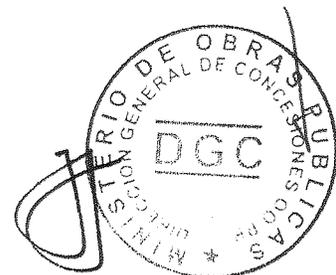
PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Aeropuerto Carriel Sur de Concepción"**, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 210, de fecha 1 de julio de 2016, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Adicionalmente, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N°7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N°



850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4** Acorde con lo prescrito en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, mediante Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio; se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas para estos efectos como “Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados”, conforme la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018; y ii) se amplía en 86 días el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la segunda Declaración de Avance de las obras, en 55 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, para la entrega de la tercera Declaración de Avance de las obras, y en 141 días el plazo señalado en el cuarto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, para la ejecución de todas las obras asociadas a las instalaciones aeronáuticas DGAC.
- 1.5** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGC N° 0297/(Exenta) de 2018 involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias. En ese sentido, el Director General de Aeronáutica Civil, mediante Oficio (O) N° 14/0473/6427, de fecha 27 de agosto de 2018, considerando que dicha institución deberá realizar los trámites de aprobación de uso de recursos presupuestarios, solicitó considerar que el pago que se realizará, como compensación a la Sociedad Concesionaria, se materialice dentro del plazo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.
- 1.6** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.



SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGC N° 0297/(Exenta), de fecha 4 de septiembre de 2018, la que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio; el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria lo siguiente:

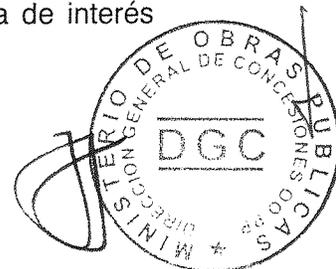
2.1 Por concepto de ejecución de las “Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados”, se fijó el valor total y definitivo de UF 5.998,139 (Cinco Mil Novecientas Noventa y Ocho Coma Ciento Treinta y Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la Resolución DGC N° 0297/(Exenta) de 2018.

Se deja constancia que el valor antes señalado incluye cualquier costo, gasto o desembolso, de cualquier naturaleza, que se derive de la construcción de las “Obras Nuevos Bancos de Ductos y elementos asociados”, materia de la Resolución DGC N° 0297/(Exenta) de 2018, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

Se deja constancia que la modificación al proyecto de ingeniería instruida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, folio N° 0200, de fecha 28 de febrero de 2018, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.2 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por el concepto indicado en el numeral 2.1 precedente, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 5.998,139 (Cinco Mil Novecientas Noventa y Ocho Coma Ciento Treinta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, dentro del plazo máximo de 180 días contados desde que el Inspector Fiscal haya consignado, en el Libro de Obras correspondiente, la comprobación de la correcta ejecución de las mismas, previo informe favorable de la DGAC de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

2.3 En el evento de atraso por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el plazo máximo establecido en el citado numeral y el día de pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés



corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a plazos menores de 1 (un) año, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), o la institución que la reemplace, vigente a la fecha del primer día de retraso en el pago respectivo.

- 2.4 El monto indicado en la presente Cláusula no incluye el impuesto al valor agregado IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

TERCERO: RENUNCIA DE ACCIONES

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias expresamente dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 0297, de fecha 4 de septiembre de 2018 y en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 1.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria no reconoce en virtud de este acto derecho alguno distinto a los expresamente señalados en el presente Convenio y efectúa, a mayor abundamiento, expresa reserva de los derechos y acciones que le asisten para reclamar en instancias correspondientes la indemnización por perjuicios, retrasos y costos adicionales que puedan haberse generado durante la fase de aprobación de la ingeniería, como también respecto de los aumentos de plazos que reconoció el Ministerio de Obras Públicas en el resuelto N° 4 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0297 de 2018.

Al respecto, se deja constancia que el MOP declara expresamente que no comparte la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

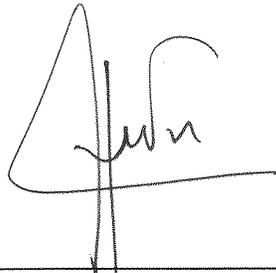
QUINTO: COPIAS

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.



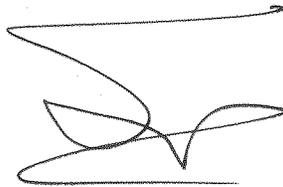
SEXTO: PERSONERÍA

La personería de don Sergio Francisco Icaza Pérez, para actuar en nombre y representación de "Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A.", consta del Acta de la Primera Sesión de Directorio, celebrada con fecha 22 de agosto de 2016, reducida a escritura pública con fecha 22 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 24.862-2016.



Hugo Vera Vengoa

Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



Sergio Francisco Icaza Pérez

Sociedad Concesionaria Aeropuerto
Carriel Sur S.A.

